



HOJA INFORMATIVA - Elaboración y presentación de los PIGSS

AGLOMERACIONES URBANAS QUE DEBEN ELABORAR UN PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (PIGSS)

Tal y como establece el apartado 2 del artículo 259 quinquies y la disposición adicional segunda del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), deberán elaborar un **Plan Integral de Gestión del Sistema de Saneamiento (PIGSS)** todas aquellas aglomeraciones urbanas incluidas en la Resolución del presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. por la que se aprueba el inventario de aglomeraciones urbanas que deben elaborar los Planes Integrales de Gestión del Sistema de Saneamiento (PIGSS) correspondiente al ámbito territorial gestionado por la Confederación Hidrográfica del Júcar ([CH JÚCAR RESOLUCIÓN Inventario AAUU PIGSS.pdf](#)).

El contenido mínimo del PIGSS a presentar se encuentra en el apartado 3 del artículo 259 quinquies del RDPH. Asimismo, los PIGSS a redactar deberán cumplir todas las especificaciones técnicas que se establecen en el **CAPÍTULO II: de los vertidos y el anexo XI referido a Norma técnica para el control de los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia** del RDPH.

Para una adecuada redacción de los planes, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) ha elaborado una Guía de Recomendaciones para la Elaboración de PIGSS ([PIGSS-2025](#)). Esta publicación deberá tenerse en cuenta para la redacción de los PIGSS, sin perjuicio del cumplimiento de las especificaciones técnicas que establezca la Confederación Hidrográfica del Júcar para adaptar la normativa vigente a las características particulares de la demarcación hidrográfica del Júcar.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA CHJ PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PIGSS

1. Ejecución de sistemas de retención de sólidos gruesos y flotantes y monitorización en los puntos de desbordamiento

Según lo establecido en el anexo XI del RDPH, los puntos de desbordamiento, tanto unitarios como separativos, deberán disponer de sistemas de retención de sólidos gruesos y flotantes en los puntos de desbordamiento.

Los criterios técnicos que deberán cumplir estos sistemas de retención, según los criterios establecidos por el organismo para la demarcación hidrográfica del Júcar, se encuentran descritos en el apartado *Sistemas de retención de sólidos gruesos y flotantes*.

Además, todos los puntos de desbordamiento deberán disponer de un **punto de control**, de fácil acceso y seguro para las tareas de vigilancia e inspección, así como de un sistema de monitorización y seguimiento de los vertidos por desbordamientos del sistema, que deberá disponerse en los elementos más representativos de la red y apoyándose en la modelización hidrológico-hidráulica a llevar a cabo.

Para el diseño del plan de monitorización, deberá atenderse a lo establecido en el anexo XI del RDPH, así como las recomendaciones establecidas en la de Guía PIGSS del MITERD ([PIGSS-2025](#)).

Respecto a los parámetros a monitorizar, deberán monitorizarse los parámetros básicos establecidos en el anexo XI del RDPH, así como aquellos que el organismo de cuenca considere necesarios en función del origen de las aguas residuales, así como los OMA del medio receptor.

SISTEMAS DE SANEAMIENTO	MONITORIZACIÓN CUANTITATIVA	TIPO
Aglomeraciones urbanas sujetas a PIGSS	SÍ	Cuantificación de alivios y volumen aliviado*

*Según lo establecido en el apartado 8 del anexo XI del RDPH.

SISTEMAS DE SANEAMIENTO	MONITORIZACIÓN CUALITATIVA	TIPO
Aglomeraciones urbanas sujetas a PIGSS	Sí	Ph, conductividad, turbidez y parámetros específicos en base al origen de las aguas residuales y OMA del medio receptor*

*Según lo establecido en el apartado 8 del anexo XI del RDPH y criterios de la CHJ.

2. Gestión de las aguas de escorrentía pluvial

Según lo establecido en el RDPH las aguas de escorrentía pluvial susceptibles de contaminar son consideradas aguas residuales y deberán ser sometidas a una gestión adecuada previamente a su vertido al DPH y ser autorizadas por este Organismo.

En la redacción de los PIGSS se deberán incluir las medidas necesarias para la adecuada gestión de las aguas de escorrentía pluvial del sistema de saneamiento de la aglomeración, especialmente en el caso de las aguas de escorrentía pluvial procedentes de áreas industriales.

En el apartado *Vertidos de escorrentía pluvial* de la web CHJ, se facilita la información necesaria para el inicio del procedimiento de autorización de vertido de aguas residuales procedentes de escorrentía pluvial.

3. Objetivos de rendimiento hidráulico y vertidos de aguas de escorrentía pluvial que computan como aguas limpias

El apartado 6 del anexo XI del RDPH establece los objetivos de rendimiento hidráulico mínimos que los sistemas de saneamiento deben alcanzar para los sistemas de saneamiento incluidos en los apartados 2a) y 2b) del artículo 259 quinquies del RDPH. No obstante, en el caso de las aglomeraciones del apartado 2c) el anexo XI establece que el objetivo de rendimiento hidráulico será fijado a criterio del organismo de cuenca.

En consecuencia, se establecen como objetivos de rendimiento hidráulico en los sistemas de saneamiento de la demarcación hidrográfica del Júcar, los siguientes:

Vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia, procedentes de:	Rendimiento hidráulico indicativo (η_{HID})
Art 259 quinquies 2a): Aglomeraciones urbanas con carga orgánica ≥ 50.000 he	$\geq 0,60$
Art 259 quinquies 2b): Aglomeraciones urbanas con carga orgánica $50.000 > he \geq 10.000$	$\geq 0,50$
Art 259 quinquies 2c): Otras aglomeraciones urbanas no incluidas en apartados anteriores	$\geq 0,50$

Además, el RDPH establece que las aguas de escorrentía pluvial que se considere que no causan impactos negativos significativos para las masas de agua receptoras, pueden computar como volúmenes correctamente tratados para el cálculo del rendimiento hidráulico.

Se considerarán volúmenes correctamente tratados a efectos del cálculo del rendimiento hidráulico, las descritas como “Aguas de escorrentía pluvial con un nivel BAJO de riesgo de contaminación” en el apartado 8.3.4 *Análisis específico de sistemas separativos* de la Guía PIGSS del MITERD, esto es:

Aguas de escorrentía pluvial que computan como volúmenes de agua tratada a efectos del cálculo del rendimiento hidráulico
- Tejados o cubiertas en zonas residenciales o industriales con una atmósfera limpia sin revestimientos de metal. - Caminos peatonales/viales sin tráfico relevante (carriles bici). - Zonas de ocio o uso lúdico (Plazas, pistas deportivas). - Zonas de aparcamiento o zonas impermeables en edificaciones unifamiliares.

- Zonas de aparcamiento o espacios comunes en Zonas residenciales de < de 50 viviendas.
- Zonas de aparcamiento no residencial con cambios poco frecuentes (escuelas, oficinas).
- Pistas/carreteras con tráfico muy débil (IMD < 300 vehículos/día):
 - Calle de un solo carril.
 - Zona residencial de planta baja o planta primera.
 - Zona comercial pequeña (< 50 plazas de aparcamiento).
 - Zonas de aparcamiento residencial/comercial de < 50 vehículos.

4. Plazos de presentación de los PIGSS

Vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia, procedentes de:	Fecha de presentación del PIGSS
Art 259 quinquies 2a): Aglomeraciones urbanas con carga orgánica ≥ 50.000 he	20/09/26 ¹
Art 259 quinquies 2b): Aglomeraciones urbanas con carga orgánica $50.000 > \text{he} \geq 10.000$	12/11/27 ²
Art 259 quinquies 2c): Otras aglomeraciones urbanas no incluidas en apartados anteriores	

¹ Según lo establecido en la disposición adicional segunda del RDPH.

² Según lo establecido en la disposición adicional segunda del RDPH y fecha de Resolución del presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. por la que se aprueba el inventario de aglomeraciones urbanas que deben elaborar los Planes Integrales de Gestión del Sistema de Saneamiento (PIGSS) correspondiente al ámbito territorial gestionado por la Confederación Hidrográfica del Júcar ([CH JÚCAR RESOLUCIÓN Inventario AAUU PIGSS.pdf](#))

5. Consideraciones a tener en cuenta en la elaboración de PIGSS

Entre otros, la redacción del PIGSS deberá cumplir las siguientes premisas:

1. En el caso de **sistemas de saneamiento que comprenda más de un municipio**, deberá redactarse un solo PIGSS. **La titularidad de la autorización de vertidos** procedentes de puntos de desbordamiento en episodios de lluvia en este tipo de sistemas **se corresponderá con la comunidad de usuarios de vertidos (CUV)** constituida a tal efecto, o entidad municipal con funciones análogas.

En cualquier caso, la titularidad de los vertidos debe corresponder a una figura que represente a todos los titulares de las redes de saneamiento municipales implicadas.

2. Dada la concepción que adopta el RDPH respecto de la gestión conjunta del sistema de saneamiento de una aglomeración urbana, **el PIGSS a redactar deberá tener en cuenta la gestión de la totalidad del sistema, incluidos tanto los puntos de vertidos por desbordamiento con vertido a DPH como a DPMT.**

3. El PIGSS a presentar, deberá acompañarse de **todos los Formularios de la declaración de vertidos** referidos a puntos de desbordamiento del sistema de saneamiento (5'1 y 5'2) **debidamente actualizados y cumplimentados de manera coherente con la información contenida en el PIGSS presentado.**

Deberá tenerse en cuenta que en los Formularios debe estar incluida la información relacionada con la totalidad de los puntos de desbordamiento tanto de origen unitario como separativo, así como los puntos de vertido finales de colectores separativos.

Los puntos de vertido finales de colectores separativos se corresponden con vertidos de escorrentía pluvial y estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el apartado [Vertidos de escorrentía pluvial](#) de la web CHJ. No obstante, serán considerados como desbordamientos del sistema de saneamiento hasta que no dispongan de autorización de vertido expresa por parte del organismo de cuenca, por lo que deberán estar incluidos en los formularios 5'.

4. El cumplimiento del objetivo mínimo de rendimiento hidráulico para todo el sistema de saneamiento es una obligación necesaria pero no suficiente, puesto que, en todo caso, **los vertidos procedentes de**

puntos de desbordamiento deberán ser compatibles con los objetivos medioambientales del medio receptor.

Por lo anterior, **el organismo de cuenca podrá requerir medidas de reducción de la contaminación en puntos de desbordamiento concretos**, cuando se considere que los vertidos procedentes de estos puntos pueden ser la causa del incumplimiento de los objetivos medioambientales de la masa de agua receptora.

5. Todo vertido por desbordamiento del sistema de saneamiento en episodios de lluvias que contenga sustancias peligrosas y/o aguas de proceso industrial no es autorizable.

En consecuencia, **en el PIGSS a redactar deberá contemplarse de manera expresa las medidas a establecer para la eliminación de todo vertido por desbordamiento en episodios de lluvia de aguas procedentes de áreas industriales en las condiciones descritas.**

6. La ejecución de las medidas e instalaciones necesarias para la reducción de la contaminación producida por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de **lluvia deberá priorizar los vertidos que se produzcan dentro del Registro de Zonas Protegidas incluido en el Plan Hidrológico de Cuenca:**
 - a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas, así como, en su caso, los perímetros de protección delimitados.
 - b) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano.
 - c) Las zonas que hayan sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.
 - d) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.
 - e) Las zonas que hayan sido declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.
 - f) Las zonas declaradas de protección de hábitats o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección.
 - g) Los perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica.
 - h) Las zonas de protección especial.
7. El cumplimiento del umbral mínimo de rendimiento hidráulico debe llevarse a cabo sin perjuicio de la **obligatoriedad de gestionar de manera adecuada los vertidos de aguas residuales procedentes de escorrentía pluvial susceptibles de contaminar**, especialmente en aquellos procedentes de áreas industriales.
8. En el caso de sistema separativos, las administraciones locales deberán establecer los mecanismos necesarios para asegurar que **las aguas de escorrentía pluvial procedentes de áreas industriales serán gestionadas en origen.**

Para ello, será imprescindible que, en el procedimiento de vertidos de aguas de escorrentía pluvial procedentes de estas áreas, el responsable de la red de saneamiento y titular de la futura autorización correspondiente aporte la **documentación justificativa de la obligación de la gestión de las aguas de escorrentía pluvial procedentes de cada actividad económica, previa a su incorporación a la red de colectores municipal.**